

## APRUEBA EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA Y COMERCIO INTERNO

Con fecha 23 de setiembre de 2022, mediante **DECRETO SUPREMO N° 014-2022-PRODUCE**, aprueban el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son la siguientes:

### OBJETO

- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo que regula el proceso de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, para promover la participación efectiva de la población, con pertinencia cultural, coadyuvando a la inclusión social y a la prevención de conflictos socio ambientales en el desarrollo de las mencionadas actividades.

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para las autoridades competentes, los titulares de los proyectos públicos, privados o de capital mixto y toda persona natural o jurídica que intervenga en la gestión ambiental de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno.

### PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- El proceso de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de las actividades de la industria manufacturera y comercio interno es un proceso dinámico, flexible, inclusivo, con enfoque de género, perspectiva de discapacidad e intercultural, a través del cual los ciudadanos intervienen de buena fe, de manera responsable, transparente y con veracidad, en forma individual o colectiva, mediante sus opiniones, observaciones y/o aportes, dentro de los plazos establecidos, que contribuyan efectivamente en las distintas etapas de los proyectos de inversión y en el proceso de toma de decisiones del sector Industria; dicho proceso resulta aplicable respecto a instrumentos de gestión ambiental preventivos, correctivos, y a las actualizaciones y/o modificaciones de los mismos.
- Las opiniones, observaciones y/o aportes formulados por los ciudadanos y/o instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano a través de este proceso son evaluados por la autoridad competente para determinar la pertinencia de su incorporación en el proceso de toma de decisiones públicas y/o respecto del instrumento de gestión ambiental.
- La autoridad competente lleva un registro de los procesos de Participación Ciudadana y sus resultados, así como de las opiniones, observaciones y/o aportes recibidos y las respuestas brindadas al respecto.

### MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Los mecanismos de Participación Ciudadana se aplican previo y durante la elaboración, así como durante la evaluación y posterior a la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental preventivos y correctivos establecidos en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, según las disposiciones del presente Reglamento.

- Los mecanismos de Participación Ciudadana aplicables a los proyectos y actividades en curso de la industria manufacturera y comercio interno son los siguientes:
  - a) Audiencia pública.
  - b) Taller participativo.
  - c) Encuesta de opinión.
  - d) Buzón de sugerencia.
  - e) Otros regulados por el MINAM.
- Los mecanismos de Participación Ciudadana complementarios aplicables a los proyectos y actividades en curso de la industria manufacturera y comercio interno son los siguientes:
  - a) Entrevistas.
  - b) Oficinas de información y participación.
  - c) Equipos de promotores.
  - d) Reuniones o charlas informativas y/o participativas.
  - e) Casilla virtual de participación.
- La información recabada como consecuencia de la implementación de los mecanismos de Participación Ciudadana mencionados en el presente artículo, debe ser analizada por el titular en su integridad. La información debe ser presentada como parte del instrumento de gestión ambiental y/o en el procedimiento de evaluación, cuando corresponda, adjuntando toda la documentación obtenida en dicho proceso, debiendo adicionalmente sustentar por escrito ante la autoridad competente aquellas opiniones, observaciones y/o aportes que no son tomados en cuenta.
- Los mecanismos de Participación Ciudadana deben implementarse y desarrollarse en la oportunidad y condiciones establecidas en el Plan de Participación Ciudadana aprobado y de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento para cada tipo de instrumento de gestión ambiental.
- Todos los mecanismos de Participación Ciudadana se implementan y desarrollan asegurando las condiciones de accesibilidad física, de información y de comunicación para la diversidad de la población con discapacidad participante; brindando los ajustes razonables que las personas con discapacidad soliciten; y garantizando el ejercicio de la capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad, facilitando, cuando estas lo requieran, la participación de las personas designadas como apoyo o de confianza.

#### **PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

- El Plan de Participación Ciudadana es el documento que contiene, como mínimo, la información y los mecanismos de Participación Ciudadana conforme el artículo 36 del presente Reglamento, el cual debe ser aprobado por la autoridad competente, según corresponda.
- El Plan de Participación Ciudadana es aplicable a los Estudios Ambientales y sus respectivas modificaciones, de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento.
- En ningún caso puede elaborarse el Estudio de Impacto Ambiental, o su modificación, si la autoridad competente no ha aprobado el Plan de Participación Ciudadana.
- Los mecanismos aprobados en el Plan de Participación Ciudadana son de carácter obligatorio y deben garantizar la realización de medidas con pertinencia cultural y promover la participación de las mujeres y de sus organizaciones, así como la Participación Ciudadana responsable, oportuna y adecuada.

## EVALUACIÓN DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Para los proyectos de inversión que no cuenten con clasificación anticipada, el Plan de Participación Ciudadana se aprueba de manera conjunta con los términos de referencia y la clasificación del proyecto de inversión.
- Para los proyectos de inversión que cuenten con clasificación anticipada, el titular debe presentar ante la autoridad competente una solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Participación Ciudadana, previo a la elaboración de los Estudios Ambientales. La autoridad competente evalúa la solicitud en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, sujeto al silencio administrativo negativo. Dicho plazo incluye la evaluación y formulación de observaciones del Plan de Participación Ciudadana.
- Para los proyectos cuya solicitud de clasificación proponen la Categoría I – DIA o se encuentran clasificados anticipadamente en dicha categoría, el titular presenta como parte del capítulo de Participación Ciudadana, las evidencias de la implementación de los mecanismos ejecutados durante la elaboración de la Evaluación Preliminar o del instrumento de gestión ambiental, según corresponda.
- De requerirse la opinión técnica de otras autoridades, esta debe emitirse en el plazo establecido normativamente.
- La autoridad competente, durante la etapa de evaluación del Plan de Participación Ciudadana, puede disponer adicionalmente la realización de otros mecanismos de Participación Ciudadana en atención a las características particulares del proyecto y el entorno en el que se desarrolla, indicando al titular los argumentos considerados.
- A efectos de aprobar del Plan de Participación Ciudadana, la autoridad competente verifica el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, con especificidad en los principios, lineamientos y aspectos recogidos sus artículos 3, 8 y 9, el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana conforme a lo indicado su capítulo II del título II, el contenido completo especificado en su artículo 36 y la implementación de las especificaciones indicadas en sus capítulos del II al IV del título III.

## CONTENIDO DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- El titular presenta, el Plan de Participación Ciudadana conteniendo como mínimo la siguiente información, la cual se adecúa a los casos del artículo 35 del presente Reglamento:
  - a) Descripción del proyecto de inversión y sus principales componentes.
  - b) Determinación del área de influencia preliminar del proyecto basado en la información existente y criterios utilizados para su delimitación.
  - c) Identificación de las poblaciones ubicadas en el área de influencia preliminar del proyecto con sus características culturales, con especial interés por los pueblos indígenas u originarios y el pueblo afroperuano, considerando las fuentes de información oficial y/o metodología aprobada por el Ministerio de Cultura, de corresponder.
  - d) Identificación de los principales grupos de interés relacionados con el proyecto.
  - e) Mecanismos de Participación Ciudadana que se desarrollarán antes y durante la etapa de elaboración y/o evaluación del Estudio Ambiental, incluyendo la justificación para su elección y las medidas que aseguren la participación efectiva de los interesados involucrados.
  - f) Propuesta de cronograma para su ejecución.
  - g) Área, departamento u oficina responsable que brindará a la población la información relacionada con el proyecto a desarrollar.
  - h) Mapa del área de influencia preliminar del proyecto, indicando la ubicación de los lugares donde se van a realizar las actividades de Participación Ciudadana propuestas y donde se muestre la ubicación de la población reservas indígenas o reservas territoriales, en caso existan.
  - i) Propuesta de los lugares en los que se implementarán los mecanismos de Participación Ciudadana, según corresponda.
  - j) Medios logísticos proporcionados por el titular para el cumplimiento de los mecanismos de Participación Ciudadana.
  - k) Acciones de monitoreo y evaluación durante la implementación de los mecanismos de Participación Ciudadana, a fin de asegurar que los ciudadanos interesados gocen de una Participación Ciudadana efectiva.

l) Otros que determine la autoridad competente, según las características del proyecto de inversión.

## MODIFICACIÓN DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Luego de la aprobación del Plan de Participación Ciudadana, este puede ser modificado, previa evaluación de la autoridad competente.
- La modificación puede referirse a un cambio de las circunstancias, contexto social, modalidad o medio de implementación u otras razones debidamente sustentadas y considerando la etapa del proyecto de inversión, sin desnaturalizar los objetivos del Plan de Participación Ciudadana previamente aprobado.
- El titular que plantee la modificación del Plan de Participación Ciudadana, aprobado en el marco de lo establecido en los numerales 35.1 y 35.2 del artículo 35 del presente Reglamento, antes o durante la elaboración de los EIA-sd o EIA-d, presenta ante la autoridad competente la información modificada del Plan de Participación Ciudadana con el respectivo sustento técnico, conforme a lo señalado en el artículo 36 del presente Reglamento, el cual es evaluado y resuelto por dicha entidad para su posterior ejecución, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, sujeto al silencio administrativo negativo. Dicho plazo incluye la evaluación y formulación de observaciones a la modificación del Plan de Participación Ciudadana, la cual se rige por lo indicado en los numerales 35 del presente Reglamento.
- En el caso indicado en el numeral 37.3 del presente artículo, no puede elaborarse el estudio de impacto ambiental o su modificación, si la autoridad competente no ha aprobado la modificación del Plan de Participación Ciudadana.
- El titular que solicite la modificación del Plan de Participación Ciudadana, aprobado como parte de un DIA, debe realizarlo a través del procedimiento de modificación del estudio ambiental, cuyas disposiciones se encuentran reguladas en los artículos 44, 46, 47 y 48 Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

## RESUMEN EJECUTIVO

- El resumen ejecutivo es una síntesis de los puntos más relevantes del instrumento de gestión ambiental, el cual debe estar redactado en un lenguaje sencillo y en idioma castellano y, cuando corresponda, en la lengua indígena u originaria predominante en la zona en la que habita la población involucrada. El resumen ejecutivo forma parte del instrumento de gestión ambiental y se presenta ante la autoridad competente conjuntamente con éste, conteniendo como mínimo la siguiente información:
  - a) Breve descripción del proyecto de inversión o actividad.
  - b) Ubicación del lugar del proyecto de inversión o actividad.
  - c) Delimitación del área de influencia y los criterios de delimitación.
  - d) Resumen de la línea base ambiental que comprenda los principales resultados del estudio de los factores y componentes ambientales físicos, biológicos y sociales, así como una descripción de las comunidades campesinas y/o nativas, y la identificación de pueblos indígenas u originados y el pueblo afroperuano comprendidos en el área de influencia con el fin de determinar la calidad ambiental del área del proyecto antes de su implementación. Asimismo, indicar sobre la existencia de áreas naturales protegidas, restos arqueológicos, históricos y culturales en el área de influencia.
  - e) Identificación de los posibles impactos ambientales que genera o pueda generar al ambiente y a la población y su posible incidencia en los territorios, costumbres, estilos de vida, y demás aspectos relacionados a los pueblos indígenas u originarios, considerando los Límites Máximos Permisibles y los Estándares de Calidad Ambiental. Asimismo, presentar de manera concreta la metodología aplicada para la evaluación de impactos.
  - f) La estrategia de manejo ambiental, incluyendo las medidas de prevención, mitigación, rehabilitación y en caso corresponda, compensación y otras que pudieran corresponder para los impactos ambientales identificados, incluyendo el plan de vigilancia y el programa de monitoreo.
  - g) Breve descripción del Plan de Cierre, a nivel conceptual.
  - h) Otra información que requiera la autoridad competente, según las características del proyecto de inversión o actividad.

- El resumen ejecutivo debe indicar también el o los lugares donde se encuentra a disposición del público el instrumento de gestión ambiental, así como el lugar donde se podrán presentar las opiniones, observaciones y/o aportes que se consideren pertinentes.
- La autoridad competente revisa el resumen ejecutivo en el marco de la admisibilidad del instrumento de gestión ambiental y emite su conformidad para la difusión respectiva.
- La autoridad competente puede solicitar que el resumen ejecutivo sea presentado en versión audiovisual o cualquier otro medio, considerando las condiciones y características de la población.

#### **PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ETAPA POSTERIOR A LA APROBACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DURANTE LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LAS OPERACIONES DE LAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA Y DE COMERCIO INTERNO**

- La implementación de mecanismos de Participación Ciudadana posterior a la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental y durante la gestión ambiental de las operaciones de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, se realiza conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias, Plan de Gestión Social o similares, según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 40.5 del artículo 40, el numeral 41.6 del artículo 41, el numeral 42.7 del artículo 42, el numeral 43.5 del artículo 43 y el numeral 44.6 del artículo 44 del presente Reglamento.
- La Participación Ciudadana en las modificaciones y actualizaciones del instrumento de gestión ambiental que se planteen durante las operaciones de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como la aplicable al Plan de Cierre Detallado se rige por lo indicado en el Título IV del presente Reglamento.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera.- Participación Ciudadana en proyectos con más de un instrumento de gestión ambiental**

- Cuando el proyecto en ejecución cuente con más de un estudio ambiental aprobado, y pretenda realizar modificaciones, ampliaciones o diversificación, a través de un procedimiento de modificación, el titular debe considerar en el Plan de Participación Ciudadana la implementación de los mecanismos de Participación Ciudadana del instrumento con mayor significancia ambiental; y, si este no contempla los mecanismos mínimos que se encuentran regulados en el presente Reglamento, debe regirse por el numeral 45.6 del artículo 45 de la presente norma.

##### **Segunda.- Acceso y difusión de la información ambiental**

- La población puede acceder a la información pública ambiental que posea la autoridad competente, mediante los procedimientos señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, en concordancia con el Reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

##### **Tercera.- Participación Ciudadana y Consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**

- La implementación de los mecanismos de Participación Ciudadana regulados en el presente Reglamento no sustituye ni afecta la aplicación del proceso de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, el cual se rige conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29785, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2012-MC, y demás normas complementarias.

**Cuarta.- Mecanismos de Participación Ciudadana a implementar en el marco de situaciones de Emergencia Sanitarias decretadas oficialmente por el gobierno nacional y/o autoridades sectoriales, por la existencia de enfermedades transmisibles**

- Los mecanismos de Participación Ciudadana que se implementen se adecúan en su desarrollo e implementación, en estricto cumplimiento de las medidas de Emergencia Sanitaria que el gobierno nacional y/o autoridades sectoriales establezcan, por la existencia de enfermedades transmisibles.
- En el marco de lo señalado en el párrafo anterior, la evaluación de los mecanismos de Participación Ciudadana propuestos o actividades vinculadas a estos en forma presencial, que se desarrollen durante la Emergencia Sanitaria, considera:
  - a) La identificación de la población del área de influencia preliminar o área de influencia, según corresponda, con factores de vulnerabilidad y riesgo de contagio, entre otras variables, a través de:
    - La tasa de positividad de la enfermedad de la población del área de influencia preliminar o área de influencia, según corresponda, así como la determinación de zonas de mayor contagio.
    - La población que presenta factores de riesgo, según lo estipulado por el Ministerio de Salud.
    - La población que vive en zonas rurales y la población indígena y originaria y el pueblo afroperuano que presenta un alto riesgo de vulnerabilidad inmunológica y limitado acceso a servicios de salud con capacidad resolutive.
  - b) El establecimiento de medidas para vigilancia, prevención y control de la enfermedad que consideren:
    - La aplicación de pruebas de detección de la enfermedad para el personal de los proyectos de inversión o actividades en curso y de las entidades públicas, de manera previa a su interacción con la población participante.
    - La distribución gratuita de mascarillas, escudos faciales u otros elementos que resulten aplicables de acuerdo a la enfermedad, para la población que interactuará con el personal que labora en el proyecto de inversión o actividad en curso y el personal de las entidades públicas involucradas.
    - El establecimiento de aforo y distancia mínima en los mecanismos de Participación Ciudadana presenciales.
    - La exigencia de detallar las medidas y protocolos sanitarios propuestos para la implementación presencial de los mecanismos de Participación Ciudadana o actividades vinculados a estos en el Plan de Participación Ciudadana o instrumento de gestión ambiental correctivo, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas y criterios sanitarios emitidos por el Poder Ejecutivo, en lo que corresponda.

En el supuesto señalado en el párrafo precedente, la autoridad competente deber solicitar la opinión previa de la autoridad de salud correspondiente en la evaluación de los mecanismos de Participación Ciudadana propuestos o actividades vinculadas a estos en forma presencial que se desarrollen durante la Emergencia Sanitaria.

En el caso de los mecanismos de Participación Ciudadana que se implementen de manera previa a la presentación a la autoridad competente del Plan de Participación Ciudadana o del instrumento de gestión ambiental correctivo, el titular de la actividad debe coordinar con la autoridad de salud correspondiente cuando prevea la implementación de mecanismos de Participación Ciudadana o actividades vinculados a estos en forma presencial durante la Emergencia Sanitaria.

A fin de no poner en riesgo la salud y la vida de la población, en el caso indicado en el párrafo precedente, el titular de la actividad no puede desarrollar mecanismos de Participación Ciudadana o actividades vinculados a estos en forma presencial durante la Emergencia Sanitaria, sin coordinar previamente con la autoridad de salud correspondiente, debiendo obtener los permisos, autorizaciones o similares, en caso sean aplicables.

Sin perjuicio de lo antes indicado, los mecanismos de Participación Ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto de inversión o actividad en curso, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar excepcionalmente medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine la autoridad competente en la evaluación de los mecanismos de Participación Ciudadana, cuando la implementación de mecanismos de Participación Ciudadana de forma presencial no sea viable por razones sanitarias, para lo cual se considera obligatoriamente:

- a) Que la población pueda contar efectiva y oportunamente con la información del proyecto de inversión o la actividad en curso,
- b) Que el canal de recepción de opiniones, observaciones y/o aportes esté disponible durante el periodo que tome la Participación Ciudadana,
- c) Que se identifique al ciudadano(a) que interviene en el proceso de participación y,
- d) Que este último tenga la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y comentarios; cumplimiento las disposiciones contenidas en las normas vigentes.

El empleo excepcional de mecanismos de Participación Ciudadana por medios no presenciales debe considerar lo siguiente:

a) El Plan de Participación Ciudadana debe incluir información, como mínimo a nivel distrital, sobre: el acceso de la población al mecanismo de Participación Ciudadana propuesto, a la energía eléctrica, a los servicios y equipos de telecomunicación, las habilidades de la población para el uso de los equipos y medios de comunicación a emplear, incluyendo información sobre la previsión de las medidas destinadas a asegurar dichas habilidades y, la complementariedad con otros mecanismos de Participación Ciudadana.

b) El Plan de Participación Ciudadana debe evidenciar que la población cuenta con:

- Acceso a energía eléctrica, por lo menos, durante la implementación del mecanismo de Participación Ciudadana,
- Acceso a los servicios de telecomunicaciones, tales como telefonía (fija o móvil), internet (a través de teléfonos móviles y por hogares), televisión (señal abierta o por cable) y radio (emisoras radiales)
- Acceso a los equipos de telecomunicación, tales como teléfonos fijos o móviles, tablets, computadora, laptop, televisor, radio o equipo de sonido, que permitan hacer uso del servicio en mención.
- Habilidades de la población participante para utilizar los equipos y tecnologías electrónicas, virtuales u otros, así como la previsión de medidas destinadas a asegurar dichas habilidades y,
- Complementariedad entre los medios para la implementación de los mecanismos de Participación Ciudadana, de tal manera que se garantice el mayor acceso posible de la población a los medios de comunicación propuestos para la ejecución de los mecanismos de Participación Ciudadana, permitiendo a los ciudadanos ejercer sus derechos en forma efectiva.

c) El Plan de Participación Ciudadana debe contener información sobre las acciones que el titular ha desarrollado para proporcionar y/o mejorar el acceso, habilidades y complementariedad indicada previamente. Asimismo, debe priorizarse el empleo de los medios que sean más accesibles a la población participante.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente mientras duren las medidas de Emergencia Sanitaria impuestas por el gobierno nacional y/o las autoridades sectoriales.

#### Quinta.- Normas de aplicación supletoria

- En aquellos aspectos no previstos en el presente Reglamento se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en las siguientes normas:
  - a) Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
  - b) Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.
  - c) Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
  - d) Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
  - e) Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

#### Sexta.- Suspensión de plazos

- En los trámites regulados en la presente norma, el plazo que tiene la autoridad competente para realizarlos se suspende durante el periodo otorgado al Titular para la subsanación de observaciones y/o la presentación de información.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

##### Primera.- Mecanismos de Participación Ciudadana en procedimientos en trámite

- Los mecanismos de Participación Ciudadana implementados, en el marco de procedimientos administrativos en trámite ante la autoridad competente a la fecha de la vigencia del presente Reglamento, se rigen por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, el Reglamento de la Ley del SEIA, y la Resolución Ministerial N° 466-2019-PRODUCE, según sea el caso.

##### Segunda.- SENACE

- En tanto se haga efectiva la transferencia de las funciones de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno de PRODUCE al SENACE, en concordancia con la Ley N° 29968 y demás normas complementarias, PRODUCE continuará dirigiendo los procesos de Participación Ciudadana que establece el presente Reglamento, respecto a dichos Estudios de Impacto Ambiental.
- Culminada la transferencia de las funciones de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno a favor SENACE, esta entidad aplica el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM que aprueba las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental (PUPCA); ello en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, sin perjuicio de los aspectos no previstos en el PUPCA.

#### MODELO DE AVISO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- De conformidad con el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, se pone en conocimiento de la ciudadanía que se ha iniciado la elaboración de (la DIA o del EIA-sd, EIA-d, DAA o PAMA u otro) respecto del(la) (proyecto de inversión o actividad en curso) (indicar el nombre del proyecto o actividad y su ubicación indicando departamento, provincia, distrito, urbanización, calle, Av., Jr. Psje., otros según sea el caso, y número). El (resumen ejecutivo y/o el instrumento de gestión ambiental) del (proyecto de inversión o actividad en curso) se encuentra disponible en: (señalar enlace web y domicilio del titular).
- Las personas interesadas podrán remitir sus opiniones, observaciones y/o aportes a través de la siguiente dirección .... (indicar correo electrónico del titular y el domicilio del titular) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la publicación del presente aviso. Nombre (persona natural) o Razón Social (persona jurídica), según sea el caso.

**Vigencia: El Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno entra en vigencia a los sesenta (60) días calendario de su publicación en el diario oficial El Peruano.**

**Derogación: Se la Resolución Ministerial N° 027-2001-MITINCI-DM.**

Para mayor información de la **DECRETO SUPREMO N° 014-2022-PRODUCE Y REGLAMENTO**, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)